

GACETA

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA

I TRIMESTRE 2007

ENERO, FEBRERO, MARZO

N° 126

Deposito Legal N° pp197907FA25

ISSN 1317-3243

CONTENIDO

Aprobada la reforma de las Normas de Ingreso del Personal Académico de la Universidad Nacional Experimental "Francisco de Miranda".

Aprobado el inicio del Curso Preuniversitario en la Universidad Nacional Experimental "Francisco de Miranda" con base en la propuesta presentada por el Vicerrectorado Académico, el cual será objeto de un proceso de seguimiento y evaluación para determinar su implementación definitiva.

Acordado el ingreso a esta institución universitaria de la ciudadana Sheilla Mérard, cédula identidad N° E-84.390.255, en los términos establecidos en el convenio Cultural celebrado entre la República de Haití y la República de Venezuela.

Instruir al Director y Jefes de Programas de Postgrado del Área de Tecnología para que efectúen el censo correspondiente sobre los participantes que habiéndose acogido al Plan de Actualización, Equivalencias y/o Convalidaciones respectivo, no han culminado la escolaridad de los mismos.

Corregir la base de cálculo del monto de las pensiones mediante la inclusión de todos los conceptos establecidos en el artículo 4 del Reglamento de Jubilaciones y Pensiones del Personal Administrativo y Técnico de la Universidad, a partir del 01 de enero de 2007.

Aprobado después de estudiados los soportes avalados por la Jefatura del Departamento de Producción Industrial del Área de Tecnología que el profesor MIGUEL ALBERTO MORILLO MORALES, C.I. 11.764.153, prestó servicios como docente a esta institución.

Aprobada la solicitud de donación de dos (02) camionetas pick-up, PLACAS 474 Y 475 las cuales se encuentran desincorporadas y ubicadas en el Fope, a la Cooperativa de Profesionales del Agro del Municipio Colina, "COPROFAGROCOL".

Aprobada las Normas de funcionamiento para la Comisión de Enajenación de Bienes en Estado de obsolescencia, deterioro, desincorporados o innecesarios para el cumplimiento de las funciones de las Áreas o Dependencias de la UNEFM.

Instruir al Decano del Área de Extensión y Producción para que conjuntamente con el Director de Extensión y los Directores de Programa del Área de Tecnología, organicen todas las actividades requeridas para la aplicación de la "Ley del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior" a través del respectivo Reglamento en esta Casa de Estudios.

Corregir el error material en que se incurrió al modificar el Reglamento de Jubilaciones y Pensiones del Personal Académico, mediante Resolución CU.008.1087.2000 del 14 de diciembre de 2000, publicado en la Gaceta Universitaria Extraordinaria N° 93, año XXI, de la misma fecha.

Aprobado Reglamento Interno de la Comisión de Licitaciones de la UNEFM.

Aprobado Programa de Integración de los TSU en Gerontología, al Programa de Licenciatura en Gerontología, a partir del ocho (8) de marzo del presente año, fecha de inicio del mismo.

Aprobada Propuesta de Adecuación Académica para la Implementación de la Licenciatura en Gerontología.

Declarado DESIERTO el proceso LG.UNEFM.07.001 Servicio de Transporte, conforme a lo establecido en el artículo 91, numeral 1 de la Ley de Licitaciones.

Declarado DESIERTO el proceso LG.UNEFM.07.002 Servicio de Comedor, conforme a lo establecido en el artículo 91, numeral 1 de la Ley de Licitaciones.

Aprobado el Informe presentado por el Dr. Julio Camacaro, Vicerrector Administrativo, contentivo del análisis de la situación del personal fijo de INUFALCA.

Designado con el nombre de "Dr. Guillermo J. Carrillo H", al Hospital Veterinario Universitario del Área Ciencias del Agro y del Mar"

Aprobada Normas para el Manejo del Fondo Especial de Trabajo del Decanato de Extensión y Producción.

Conferido el Título Doctor Honoris Causa en Ciencias de la Educación al maestro INOCENTE CARREÑO, en el acto solemne de grado a celebrarse el día 25 de julio de 2007.

Universidad Nacional Experimental

"Francisco de Miranda"

SECRETARÍA



GENERALISIMO FRANCISCO DE MIRANDA

28.03.1750 - 14.07.1816

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
"FRANCISCO DE MIRANDA"

CONSEJO UNIVERSITARIO

AUTORIDADES RECTORALES:

RECTORA
VICERRECTOR ACADEMICO
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO
SECRETARIO

PROF. MARIA ELVIRA GOMEZ
PROF. JOSE YANCARLOS YEPEZ
PROF. JULIO CAMACARO
PROF. VICENTE DURAN

DECANOS DE AREAS ACADEMICAS:

CIENCIAS DE LA SALUD
TECNOLOGIA
CIENCIAS DEL AGRO Y DEL MAR
CIENCIAS DE LA EDUCACION

PROF. MARÍA AUXILIADORA FERRER
PROF. LUIS CAMPOS
PROF. BETTY ZAMBRANO
PROF. JUDITH ARIAS

DECANOS DE AREAS ACADEMICAS GENERICAS

INVESTIGACION
POSTGRADO
EXTENSION Y PRODUCCION

PROF. IVAN LEAL
PROF. JOSEFA SÁNCHEZ
PROF. JOSÉ CALLEJA

REPRESENTANTES INSTITUCIONALES

MINISTERIO DE EDUCACION

PROF. OLVIS SUBERO

MIEMBRO PERMANENTE

COORDINADORA DE LA SECRETARIA

PROF. OLGA BRAVO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“FRANCISCO DE MIRANDA”
RESOLUCIÓN CU. 001.1328.2007
CORO, 11 DE ENERO DE 2007
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8 numeral 24 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO

Que el Vicerrectorado Académico efectúa un proceso continuo de revisión y evaluación de las Normas de Ingreso del Personal Académico de la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda”, a los fines de garantizar que dicho instrumento permita la selección más idónea de los profesionales a ingresar y conformar el Personal Académico de esta Institución, así como facilitar los procesos académico-administrativos involucrados en los concursos de oposición,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo anterior, el Vicerrector Académico (e), Dr. José Yancarlos Yépez, interpuso ante este cuerpo solicitud de modificación de las referidas Normas, proponiendo la reforma de los artículos 16 y 47,

RESUELVE

UNICO: Aprobar la reforma de las Normas de Ingreso del Personal Académico de la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda”, dictada por Resolución CU.001.1285.2005 de fecha 23.06.2005, publicada en la Gaceta Extraordinaria de la UNEFM N° 119; Año: XXVII, de fechas 15.01.2003; 02.02.2005; 23.06.2005, modificadas por Resolución CU.002.1314.2006 de fecha 28.06.2006, en los siguientes términos:

Artículo 16: La Secretaría otorgará al aspirante un recibo de los recaudos a que se refiere el artículo precedente y dejará constancia escrita de haberle entregado las presentes Normas, Programa especial para las pruebas; y notificado el lugar y fecha de las pruebas.

Parágrafo Primero: Una vez finalizado el proceso de inscripción, no se permitirá la inclusión de ningún documento en los expedientes de los aspirantes.

Parágrafo Segundo: Los participantes inscritos en el concurso, podrán renunciar al mismo mediante comunicación escrita, siempre y cuando la misma se reciba en la Secretaría en fecha anterior a la remisión de los expedientes de los referidos participantes a la Comisión Central de Evaluación de Credenciales de los Concursos de Oposición.

Artículo 47: El Consejo Universitario, de acuerdo con el número de cargos que se convoquen para proveer, fijará el lapso que tendrá la Comisión Central de Credenciales de los Concursos de Oposición, después del recibo de los recaudos de los aspirantes, para evaluar las credenciales de méritos presentadas por éstos y verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, a objeto de seleccionar aquellos que sean admitidos para las pruebas.

Notifíquese,

Lic. MARIA ELVIRA GOMEZ
RECTORA (E)

Ing. VICENTE DURAN MARQUEZ
SECRETARIO (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“FRANCISCO DE MIRANDA”
RESOLUCIÓN CU. 002.1328.2007
CORO, 11 DE ENERO DE 2007
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8 numerales 1, 2 y 10 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda” es una Institución orientada a la realización de una función rectora de la Educación Superior en el estado Falcón, al compromiso y vinculación con la comunidad en el estudio y solución creativa de sus problemas, a la generación y transferencia de conocimiento y a la formación integral de profesionales, fundamentados en los principios de equidad, cooperación, pertinencia y justicia social,

CONSIDERANDO,

Que acorde con esta visión corresponde a la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda” formar integralmente ciudadanos conscientes, responsables y emprendedores, anticipar y aportar respuestas a las necesidades de la comunidad falconiana y del país en general, a través de programas académicos innovadores que articulen el conocimiento científico, tecnológico, social y humanístico,

CONSIDERANDO,

Que de conformidad con su carácter experimental esta Casa de Estudios puede ensayar nuevos esquemas educativos en la Educación Superior, los cuales una vez evaluados pueden ser implementados de manera definitiva y ser utilizados igualmente en otras instituciones o regiones del país,

CONSIDERANDO,

Que el Vicerrector Académico (e), Dr. José Yancarlos Yépez, presentó ante este máximo cuerpo la “Propuesta de Curso Preuniversitario de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda”, a los fines de experimentar la inclusión de los estudiantes que egresan de Educación Media, Diversificada y Profesional en los diferentes programas académicos ofrecidos por la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que la referida “Propuesta de Curso Preuniversitario” se basa en los postulados teóricos de Aprender a Desaprender, Aprender a Aprender y Aprender Haciendo, y en la orientación de los procesos de aprendizaje fundamentados en los nuevos paradigmas de formación, eminentemente humanista, equitativa, integral, mediante el acompañamiento de la interacción académica entre facilitadoras y facilitadores actualizados y la actuación protagónica, participativa y corresponsable de los estudiantes del curso; cuya aprobación promueva un mayor y mejor desempeño académico estudiantil, en cada uno de los programas donde ingresen,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el inicio del Curso Preuniversitario en la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda” con base en la propuesta presentada por el Vicerrectorado Académico, el cual será objeto de un proceso de seguimiento y evaluación para determinar su implementación definitiva. Se registrará por la siguiente **Normativa:**

- 1.- Todo bachiller censado a través de la Misión Sucre tendrá prioridad para participar en este proceso de formación preuniversitaria, lo cual no implica la exclusión de los bachilleres que no aparezcan en los listados del censo, atendiendo a los siguientes criterios: antigüedad de graduado (a) de bachiller, lugar del cual proviene, interés por su propia superación, actitud y aptitud vocacional.
- 2.- El curso tendrá una duración de catorce (14) semanas, con una carga semanal de trece (13) horas académicas, cuyo facilitador o facilitadora se desempeñará con carácter de integralidad de áreas, esto es desarrollará los contenidos de las diferentes unidades curriculares, considerando la posibilidad de incluir facilitadores invitados, en áreas específicas.
- 3.- Las unidades curriculares del curso son las siguientes, con su respectiva carga horaria semanal: Lenguaje y Comunicación (02 horas); Matemática -tres módulos- (03 horas); Proyecto Nacional y Nueva Ciudadanía (02 horas); Prevención y Administración de Desastres (02 horas); Orientación Vocacional (02 horas); y Alfabetización Tecnológica (02 horas); las cuales tendrán una orientación marcadamente práctica.
- 4.- La asistencia al curso es absolutamente obligatoria, y el mismo es de carácter aprobatorio, con una valoración importante de los aspectos cualitativos del aprendizaje de los estudiantes, tomando en consideración la equidad en la ponderación de las diferentes técnicas e instrumentos de evaluación (pruebas orales o escritas, exposiciones, asistencia, trabajos, valores, actitudes y aptitudes).
- 5.- Los facilitadores deben planificar y negociar abiertamente, en forma democrática y participativa con sus estudiantes los diseños de las actividades didácticas de interacción y evaluación, aplicando auto, co y heteroevaluación, basada en las competencias estudiantiles, las cuales serán su guía de acción docente.

6.- Se permitirá y administrará la evaluación recuperativa al estudiante, cuando haya reprobado hasta dos (02) unidades curriculares; en caso de que reprobe tres (03) o más unidades curriculares, los facilitadores y estudiantes deberán reorientar sus acciones y realizar nuevamente el curso.

7.- Los estudiantes participantes deberán ser orientados en cuanto a sus inclinaciones vocacionales, de forma tal que se garanticen las condiciones mínimas necesarias para lograr un excelente desempeño académico en las carreras seleccionadas.

SEGUNDO: A los fines de la organización académico-administrativa del Curso, se aprueba la designación de la profesora Tibisay Lamus, cédula de identidad número 9.516.747 como Coordinadora del Curso Preuniversitario, y como Responsable del mismo en los diferentes Complejos Académicos a los profesores: Mayuly Brett, cédula de identidad número 9.503.494, para el Complejo Académico Los Perozo; Pedro Arévalo, cédula de identidad número 5.291.523, para el Complejo Académico Centro Norte Marino Colina (Cumarebo) y Teofilo Cordero, cédula de identidad número 15.557.707, para el Complejo Académico Churuguara; e Ycila García, cédula de identidad número 4.793.346, para el Complejo Académico El Sabino.

TERCERO: Los recursos financieros requeridos para el cumplimiento de las actividades del Curso Preuniversitario serán cubiertos con ingresos provenientes del Convenio PDVSA-UNEFM, a través de FUNDAUNEFM e INUFALCA. Al efecto se prevé un monto de Ciento Ocho Millones Quinientos Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Dos Bolívares con Sesenta y Tres Céntimos (Bs. 108.505.492,63).

Notifíquese,

Lic. MARIA ELVIRA GOMEZ
RECTORA (E)

Ing. VICENTE DURAN MARQUEZ
SECRETARIO (E)

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
"FRANCISCO DE MIRANDA"
RESOLUCIÓN CU.001.1329.2007
CORO, 18 DE ENERO DE 2007
EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

En uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 8, numerales 10 y 25 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que la Ley Aprobatoria del Acuerdo de Intercambio Cultural celebrado entre la República de Venezuela y la República de Haití, fue suscrita el 23 de octubre de 1944,

CONSIDERANDO,

Que en virtud del referido acuerdo, los nacionales de ambos países tienen derecho de ser aceptados para realizar estudios de educación superior y técnica en sus instituciones universitarias,

CONSIDERANDO,

Que la ciudadana **Sheilla Mérard**, cédula identidad N° E- 84.390.255, natural de la República de Haití ha solicitado el ingreso a nuestra casa de estudios a través del Convenio de Intercambio Cultural anteriormente identificado,

RESUELVE

PRIMERO: Acordar el ingreso a esta institución universitaria de la ciudadana Sheilla Mérard, cédula identidad N° E-84.390.255, en los términos establecidos en el convenio Cultural celebrado entre la República de Haití y la República de Venezuela.

SEGUNDO: Aprobar su inscripción en el Programa de Enfermería en el lapso II-2007 del Área de Ciencias de la Salud, previa exigencia de la documentación pertinente.

TERCERO: Se autoriza a la Decana del Área de Ciencia de la Salud para dar cumplimiento a la Resolución según los términos del convenio.

Notifíquese,

Lic. MARIA ELVIRA GOMEZ
RECTORA (E)

Ing. VICENTE DURAN MARQUEZ
SECRETARIO (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“FRANCISCO DE MIRANDA”
RESOLUCIÓN CU.001.1330.2007
CORO, 31 DE ENERO DE 2007
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8 numerales 1 y 24 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que los estudios de postgrado de la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda” están orientados a la formación de profesionales de alto nivel, a los fines de contribuir al mejor conocimiento de las ciencias naturales y sociales, la tecnología y las humanidades, conforme a los requerimientos del desarrollo científico, social y cultural de la región y el país,

CONSIDERANDO,

Que de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Estudios de Postgrado de esta Casa de Estudios, los cursos de postgrado conducentes a grado académico pueden tener diferentes regímenes de asistencia: permanencia total, a distancia, mixto, o cualquier otra modalidad a criterio del Consejo de Postgrado, previamente planificado, y cuya definición estará basada sobre criterios académicos, técnicos y sociales,

CONSIDERANDO,

Que en la actualidad existe un número de participantes de estudios de postgrado del Área de Tecnología que habiéndose acogido al Plan de Actualización, Equivalencias y/o Convalidaciones respectivo, no han culminado la escolaridad de los mismos debido a la no apertura de cohortes paralelas por no alcanzar el número de participantes establecido, y asimismo la normativa de evaluación de los diferentes programas de postgrado de la referida Área restringe la modalidad tutorial para aquellos estudiantes que resulten aplazados en una unidad curricular, la cual no sea dictada en forma regular en el siguiente período académico,

CONSIDERANDO,

Que la Decana (E) de Postgrado, Dra. Josefa Sánchez, presentó ante este cuerpo una propuesta que permita dar respuestas a los participantes de los estudios de postgrado del Área de Tecnología que se encuentran dentro de la problemática planteada, facilitándoles condiciones por vía de excepción y durante un período de tiempo determinado, para que culminen la escolaridad y presenten el Trabajo de Grado,

RESUELVE

PRIMERO: Instruir al Director y Jefes de Programas de Postgrado del Área de Tecnología para que efectúen el censo correspondiente sobre los participantes que habiéndose acogido al Plan de Actualización, Equivalencias y/o Convalidaciones respectivo, no han culminado la escolaridad de los mismos.

SEGUNDO: Proceder a la apertura de cursos no conducentes a grado académico de las unidades curriculares pendientes por cursar, cuando el número de participantes de las maestrías y/o especializaciones del Área de Tecnología sea mayor a cinco (05) y solicitar su posterior acreditación.

TERCERO: Permitir por vía de excepción a aquellos participantes que no habiendo cursado una unidad curricular dada, en cuyo censo se haya determinado que el número de aspirantes es igual o menor a cuatro (04), para que cursen la unidad curricular bajo el régimen tutorial, hasta un máximo de dos (02) unidades curriculares por participante simultáneamente, correspondiendo al Jefe del Postgrado elaborar el plan a seguir por el tutor.

CUARTO: Esta Resolución permanecerá vigente hasta la apertura de nuevas cohortes de los Programas de Postgrado del Área de Tecnología.

Notifíquese,

Lic. MARIA ELVIRA GOMEZ
RECTORA (E)

Ing. VICENTE DURAN MARQUEZ
SECRETARIO (E)

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“FRANCISCO DE MIRANDA”
RESOLUCIÓN CU.001.1331.2007
CORO, 15 DE FEBRERO DE 2007
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8 numerales 18 y 25 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que la Lic. Nidya Petit de Motta, Presidenta del Consejo de Empleados Administrativos Jubilados y Pensionados, mediante oficio N° CEAJUP.027.06 de fecha 24 de abril de 2006, introdujo ante este órgano el reclamo efectuado por miembros de esa asociación referente a la correcta aplicación de los artículos 4 y 10 del Reglamento de Jubilaciones y Pensiones del Personal Administrativo y Técnico de la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda”,

CONSIDERANDO,

Que el Consejo Administrativo en sesión 01-2007 de fecha 11 de enero de 2007, designó una comisión conformada por el Prof. Felipe Pulido, Coordinador del Vicerrectorado Administrativo, Lic. Paula Sangronis, Directora de Personal, y Abog. Marilys Molina para que presentara informe sobre la situación planteada con el Personal Administrativo y Técnico jubilado e incapacitado, cuyas pensiones fueron calculadas tomando como base el salario básico y prima de jerarquía del cargo,

CONSIDERANDO,

Que el Reglamento de Jubilaciones y Pensiones del Personal Administrativo y Técnico de esta Casa de Estudios promulgado en fecha 08 de junio de 1994, establece en el artículo 4: “A los efectos de la jubilación y pensión, se entiende por sueldo la cantidad mensual correspondiente a la sumatoria de los conceptos que se mencionan a continuación, según los valores vigentes al momento del cálculo correspondientes: sueldo básico, prima asistencial, prima por hogar, prima por hijos, incidencia de bono vacacional, incidencia del bono de fin de año y prima por jerarquía de cargo”,

CONSIDERANDO,

Que asimismo, el artículo 10 ejusdem dispone: “El monto de la jubilación se establece en el 100% del último sueldo mensual vigente a la fecha de aprobación del beneficio por parte del Consejo Universitario”,

CONSIDERANDO,

Que la comisión designada por el Consejo Administrativo, evidenció que esta institución universitaria, no obstante las prenombradas disposiciones reglamentarias, vigentes desde el 08 de junio de 1994, procedió a calcular las pensiones del Personal Administrativo y Técnico omitiendo los conceptos de prima por hijos, incidencia del bono vacacional e incidencia de bonificación de fin de año,

CONSIDERANDO,

Que el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos establece la potestad de la Administración Pública de corregir en cualquier tiempo errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido, por lo cual esta Universidad puede proceder de inmediato a subsanar la problemática planteada, mediante la corrección de la base de cálculo del monto de las pensiones del Personal Administrativo y Técnico jubilado e incapacitado,

CONSIDERANDO,

Que a tal efecto el estudio realizado por la comisión designada permite conocer el número de funcionarios afectados, las cantidades adeudadas, la incidencia presupuestaria y financiera por el ajuste de las pensiones, de la manera siguiente:

- **El número total de jubilados desde el mes de junio de 1994 hasta el 31 de Diciembre de 2006 es de Ciento Treinta y Dos (132).**

- El monto acumulado de la deuda por la correcta aplicación de la normativa asciende a la cantidad de Cinco Millardos Trescientos Treinta y Cinco Mil Millones Novecientos Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Tres Bolívares (Bs. 5.335.903.433).
- El monto mensual a cancelar por concepto de ajuste de pensiones a partir del 01 de enero de 2007, es de Noventa y Seis Millones Doscientos Setenta y Tres Mil Doscientos Ochenta y Nueve Con Ochenta y Siete Céntimos (Bs. 96.273.289,87).

RESUELVE

PRIMERO: Corregir la base de cálculo del monto de las pensiones mediante la inclusión de todos los conceptos establecidos en el artículo 4 del Reglamento de Jubilaciones y Pensiones del Personal Administrativo y Técnico de la Universidad, a partir del 01 de enero de 2007.

SEGUNDO: Ajustar, a partir del 01 de enero de 2007, las pensiones del Personal Administrativo y Técnico jubilado e incapacitado desde el mes de junio de 1994, según la base de cálculo prevista en el precitado artículo 4.

TERCERO: Remitir la presente Resolución a la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) y al Ministerio de Educación Superior, a los fines de solicitar los recursos correspondientes al monto acumulado de la deuda por la correcta aplicación de la normativa.

CUARTO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha en que el Ejecutivo Nacional garantice las asignaciones presupuestarias correspondientes, a los efectos de la correcta aplicación de la normativa.

Notifíquese,

Lic. MARIA ELVIRA GOMEZ
RECTORA (E)

Ing. VICENTE DURAN MARQUEZ
SECRETARIO (E)

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“FRANCISCO DE MIRANDA”
RESOLUCIÓN CU.002.1331.2007
CORO, 15 DE FEBRERO DE 2007
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8 numeral 17 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que este cuerpo colegiado mediante Resolución CU. 018.995.098, de fecha 03 de junio de 1998, resolvió declarar abierto el Concurso de Credenciales y Oposición para proveer un (01) cargo de profesor con sueldo equivalente a la categoría de instructor, a dedicación tiempo completo, para cumplir funciones académicas en la unidad curricular Principios de Ingeniería Química, adscrita al Departamento de Producción Industrial del Área de Tecnología, (Complejo Docente El Sabino),

CONSIDERANDO,

Que con fundamento en el veredicto emitido por el jurado examinador, este órgano en sesión 1013 de fecha 20 de enero de 1999, resolvió declarar ganador del referido Concurso de Credenciales y Oposición al ciudadano Miguel Alberto Morillo Morales, cédula de identidad N° 11.764.153,

CONSIDERANDO,

Que mediante Resolución CU.028.1098.2001 de fecha 18 de abril de 2001, este Consejo Universitario acogió el criterio emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica en memorando D.A.J. N° 008 de fecha 03 de agosto de 2000, referente al caso de profesores ganadores de Concurso de Credenciales y Oposición, a quienes en su debida oportunidad no les fueron elaborados los contratos que reflejasen la totalidad del tiempo de servicio efectivamente prestado, para que previa comprobación con los soportes correspondientes, avalados por la jefatura del Departamento respectivo, se procediese a emitir resolución que acreditase la prestación del servicio sustituyendo el requisito del contrato,

CONSIDERANDO,

Que el Informe de actividades realizadas por el profesor Miguel Alberto Morillo Morales durante el primer periodo laborado (15.03.1999 al 31.12.1999; y 01.01.2000 al 14.03.2000) y el segundo año laborado (15.03.2000 al 31.12.2000; y 01.01.2001 al 14.03.2001), se encuentra avalado por el Departamento de Producción Industrial del Área de Tecnología,

RESUELVE

ÚNICO: Aprobar después de estudiados los soportes avalados por la Jefatura del Departamento de Producción Industrial del Área de Tecnología que el profesor MIGUEL ALBERTO MORILLO MORALES, titular de la cédula de identidad 11.764.153, prestó servicios como docente a esta institución durante los periodos del 01 de enero hasta el 14 de marzo de 2000 y del 15 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2000.

Notifíquese,

Lic. MARIA ELVIRA GOMEZ
RECTORA (E)

Ing. VICENTE DURAN MARQUEZ
SECRETARIO (E)

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
"FRANCISCO DE MIRANDA"
RESOLUCIÓN CU.003.1331.2007
CORO, 15 DE FEBRERO DE 2007
EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8 numeral 23 del Reglamento de la Universidad, en concordancia con las Normas de Procedimiento del Departamento de Registro y Control de Bienes de la Dirección de Bienes y Servicios,

CONSIDERANDO,

Que mediante comunicación de fecha 11 de mayo de 2006, la Cooperativa de Profesionales del Agro del Municipio Colina del estado Falcón, "COPROFAGROCOL" solicitó a este Cuerpo Colegiado la donación de dos camionetas pick-up placas 474 y 475, que se encuentran desincorporadas en el FOPE, por estar en mal estado,

CONSIDERANDO,

Que mediante oficio VRAD.2007.01.061 de fecha 30 de enero de 2007, el Dr. Julio César Camacaro Pachano, Vicerrector Administrativo (E), sometió a conocimiento de este Cuerpo Colegiado que en sesión ordinaria 19-2006 de fecha 26 de octubre de 2006, el Consejo Administrativo estimó recomendar la donación de los referidos bienes,

CONSIDERANDO,

Que las Normas de Procedimiento del Departamento de Registro y Control de Bienes de la Dirección de Bienes y Servicios (ahora Dirección de Servicios Generales) publicadas en la Gaceta de la UNEFM N° 98, III Trimestre del 2001, establece que las donaciones de los bienes se otorgarán a personas o entidades con fines educativos o benéficos,

CONSIDERANDO,

Que la petición de donación la realiza una Cooperativa de carácter agrícola, siendo que el artículo 118 de la Constitución de la República que establece como obligación del Estado la promoción y protección de las asociaciones y cooperativas destinadas a mejorar la economía popular y alternativa,

CONSIDERANDO,

Que los bienes están desincorporados y no son utilizables por esta casa de estudios por haber cumplido su vida útil y por encontrarse en un estado que no justifica técnica y económicamente su recuperación y que la Cooperativa de Profesionales del Agro, es un ente que procura el trabajo asociado y generador de beneficios colectivos, encontrándose en completa armonía con la planificación de políticas de desarrollo y economía social,

dirigidas a fomentar el surgimiento de ciudadanos emprendedores para aportar bienestar a la colectividad en general, la donación permitirá que dichos vehículos puedan ser utilizados para tales fines,

RESUELVE

UNICO: Aprobar la solicitud de donación de dos (02) camionetas pick-up, PLACAS 474 Y 475 las cuales se encuentran desincorporadas y ubicadas en el FOPE, a la Cooperativa de Profesionales del Agro del Municipio Colina, "COPROFAGROCOL" inscrita en la Oficina Subalterna de Registro del Municipio Colina del estado Falcón, en fecha 07-04-2004 bajo el Número 5, Folios 25 al 36, Protocolo I, Tomo I.

Notifíquese,

Lic. MARIA ELVIRA GOMEZ
RECTORA (E)

Ing. VICENTE DURAN MARQUEZ
SECRETARIO (E)

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
"FRANCISCO DE MIRANDA"
RESOLUCIÓN CU.004.1331.2007
CORO, 15 DE FEBRERO DE 2007
EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8, numeral 24 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que mediante oficio VRAD.2006.10.0.614 de fecha 16 de octubre de 2006, el Dr. Julio Camacaro, Vicerrector Administrativo (E), sometió a la consideración de este cuerpo la propuesta de "Normas de funcionamiento para la Comisión de Enajenación de Bienes en estado de obsolescencia, deterioro, desincorporados o innecesarios para el cumplimiento de las funciones de las Áreas o dependencias", elaboradas por la Lic. Norys Arteaga, Jefa (E) del Departamento de Registro y Control de Bienes,

CONSIDERANDO,

Que las vigentes "Normas de Procedimiento del Departamento de Registro y Control de Bienes de la Dirección de Bienes y Servicios" (ahora Dirección de Servicios Generales) publicadas en la Gaceta de la UNEFM N° 98, III Trimestre del 2001, no contemplan los procedimientos previstos en la Ley Orgánica que Regula la Enajenación de Bienes del Sector Público no Afectos a las Industrias Básicas, ni en su Reglamento,

CONSIDERANDO,

Que las Normas propuestas contemplan la creación de la Comisión de Enlace para la Enajenación de Bienes de la Universidad Nacional Experimental "Francisco de Miranda", encargada de conocer y coordinar los procesos de enajenación de bienes, será el vínculo entre esta institución y la Comisión para la Enajenación de Bienes del Sector Público no Afectos a las Industrias Básicas, cuyo funcionamiento se regirá por las Normas y Procedimientos de la Ley Orgánica que regula la Enajenación de Bienes, su Reglamento y Decretos vigentes,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar las Normas de funcionamiento para la Comisión de Enajenación de Bienes en Estado de Obsolescencia, deterioro, desincorporados o innecesarios para el cumplimiento de las funciones de las Áreas o Dependencias de la Universidad Nacional Experimental "Francisco de Miranda", en los términos siguientes:

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LA COMISION DE ENAJENACIÓN DE BIENES EN ESTADO DE OBSOLESCENCIA, DETERIORO, DESINCORPORADOS O INNECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LAS ÁREAS O DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL "FRANCISCO DE MIRANDA".

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

ARTICULO 1: Se crea la Comisión de Enlace en materia de Enajenación de Bienes de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda, órgano dependiente del Consejo Universitario, estará integrado por tres (03) miembros principales y sus respectivos suplentes; de libre nombramiento y remoción, designados por el Consejo Universitario.

ARTICULO 2: El objeto de La Comisión de Enlace en materia de Enajenación de Bienes, es coordinar todo lo referente al proceso de enajenación de sus bienes a manera de enlace con la Comisión para la Enajenación de Bienes del Sector Público no Afectos a las Industrias Básicas. Podrá solicitar a las diversas dependencias de la Universidad los documentos, informes o antecedentes que estime necesario para la ejecución de sus funciones.

ARTICULO 3: La Comisión de Enlace en materia de Enajenación de Bienes tendrá sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Las Sesiones Ordinarias se celebraran al menos dos (02) veces al mes y deberán convocarse con cinco (05) días hábiles de anticipación, para tratar asuntos relacionados con su gestión habitual. Las Sesiones Extraordinarias se efectuarán cuando sean necesarias, única y exclusivamente para tratar asuntos especificados en la convocatoria la cual deberá efectuarse con tres (03) días de anticipación por lo menos. En la convocatoria para las Sesiones, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, se indicará el orden del día, la fecha, hora y lugar de celebración en caso de no ser el sitio permanente de las sesiones. De cada sesión se levantará un Acta la cual deberá especificar por lo menos lo siguiente:

Tipo y Número de sesión;

1. Lugar, fecha y hora;
2. Nombres de los integrantes de la Comisión;
3. Orden del día;
4. Exposición sucinta sobre la materia tratada;
5. Acuerdos;
6. Cierre de Acta;
7. Firma de los integrantes de la Comisión asistentes en la sesión.

CAPITULO II

DE LAS INHIBICIONES Y RECUSACIONES

ARTICULO 4: Los Miembros de la Comisión de Enlace para la Enajenación de Bienes, deberán inhibirse o podrán recusarse del conocimiento del asunto o del procedimiento de enajenación respectivo, en los siguientes casos:

1. Cuando personalmente, o bien su cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuvieren interés en el procedimiento.
2. Cuando tuvieren amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de las personas interesadas que intervengan en el procedimiento.
3. Cuando hubieran intervenido como testigos o peritos en el expediente de cuya resolución se trate, o si como funcionarios hubieran manifestado previamente su opinión en el mismo, de modo que pudieran prejuzgar ya la resolución del asunto, o, tratándose de un recurso administrativo, que hubieren resuelto o intervenido en la decisión del acto que se impugna
4. Cuando tuvieren relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los directamente interesados en el asunto.

ARTÍCULO 5: El miembro de la Comisión de Enlace para la enajenación de Bienes que se encuentre en una de las causales previstas en el artículo anterior, deberá manifestarlo por escrito razonado al Consejo Universitario, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la causal.

ARTICULO 6: El Consejo Universitario, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción del escrito de inhibición, deberá decidir, sin más trámites, si es procedente o no la inhibición y lo informará por escrito, tanto al que se haya inhibido, como a la Comisión de Enlace de la UNEFM.

ARTICULO 7: Los miembros de la Comisión de Enlace para la Enajenación de Bienes, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las decisiones de la Comisión de Enlace, están en el deber de guardar reserva de la documentación e información presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión del procedimiento.

TERCERA SESION LAS INHIBICIONES Y SU PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 8: Los Miembros de la Comisión de Enlace para la Enajenación de Bienes, deberán inhibirse o podrán recusarse del conocimiento del asunto o del procedimiento de enajenación respectivo, en los siguientes casos:

1. Cuando personalmente, o bien su cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuvieren interés en el procedimiento.
2. Cuando tuvieren amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de las personas interesadas que intervengan en el procedimiento.
3. Cuando hubieran intervenido como testigos o perito en el expediente de cuya resolución se trate, o si como funcionarios hubieran manifestado previamente su opinión en el mismo, de modo que pudieran prejuzgar ya la resolución del asunto, o, tratándose de un recurso administrativo, que hubieren resuelto o intervenido en la decisión del acto que se impugna.
4. Cuando tuvieren relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los directamente interesados en el asunto.

ARTÍCULO 9: El miembro de la Comisión de Enlace para la enajenación de Bienes que se encuentre en una de las causales previstas en el artículo anterior, deberá manifestarlo por escrito razonado al Consejo Universitario, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la causal.

ARTÍCULO 10: El Consejo Universitario, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción del escrito de inhibición, deberá decidir, sin más trámites, si es procedente o no la inhibición y lo informará por escrito, tanto al que se haya inhibido, como a la Comisión de Enlace de la UNEFM.

ARTÍCULO 11: Declarada procedente la inhibición, el suplente convocado continuará actuando en el respectivo proceso hasta su conclusión. En caso contrario, el miembro de la Comisión que haya planteado la inhibición seguirá conociendo el respectivo proceso.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 12: Para todo lo no previsto en este Reglamento, se aplicaran las disposiciones contenidas en la ley Orgánica que regula la Enajenación de bienes del Sector Público no Afectos a las Industrias Básicas, su Reglamento, Decretos y el procedimiento determinado en el Instructivo dictado por el Ministerio de Finanzas, que conforman parte integrante de esta normas.

SEGUNDO: Las presentes Normas comenzarán a regir a partir del 01 de mayo de 2007.

TERCERO: Quedan derogadas las Normas de Procedimiento del Departamento de Registro y Control de Bienes de la Dirección de Bienes y Servicios (Ahora Dirección de Servicios Generales) publicadas en la Gaceta de la UNEFM N° 98, III Trimestre del 2001.

Notifíquese,

Lic. MARIA ELVIRA GOMEZ
RECTORA (E)

Ing. VICENTE DURAN MARQUEZ
SECRETARIO (E)

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
"FRANCISCO DE MIRANDA"
RESOLUCIÓN CU.001.1332.2007
CORO, 28 DE FEBRERO DE 2007
EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8 numerales 1, 2 y 25 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que mediante Resolución CU.001.1318.2006, de fecha 31 de julio de 2006, este órgano universitario aprobó el "Reglamento del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior" con el propósito de normar la prestación del servicio comunitario del estudiante de esta Universidad, en acatamiento de la "Ley del Servicio

Comunitario del Estudiante de Educación Superior” aprobada por la Asamblea Nacional y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.272 de fecha 14 de septiembre de 2005,

CONSIDERANDO,

Que de conformidad con el precitado Reglamento, la prestación del servicio comunitario del estudiante de la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda” consiste en el compartir de saberes, haceres y convivialidades entre universitarios y grupos comunitarios organizados, para unir esfuerzos en aras de gestar acciones conjuntas que respondan a la satisfacción de necesidades mutuas, como requisito indispensable para la construcción de la nueva sociedad,

CONSIDERANDO,

Que para cumplir tan altos fines son obligaciones y atribuciones de la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda” ofertar proyectos a los prestadores del servicio de acuerdo al perfil de cada Área Académica y a las necesidades de las comunidades, planificar los programas de formación y capacitación del personal académico que asesorará a los estudiantes, así como, tomar las previsiones financieras para cubrir todos los procesos relacionados con el servicio comunitario,

CONSIDERANDO,

Que el Área de Extensión y Producción, como ente coordinador y administrador de los diversos proyectos a desarrollar conforme a lo establecido en el “Reglamento del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior”, ha venido efectuando las diferentes actividades relativas a la divulgación de esta materia entre los miembros de la comunidad universitaria, la formación y capacitación de los asesores, la evaluación de los proyectos y el establecimiento de vínculos con el sector público, el sector privado y, sobre todo, con las comunidades organizadas por medio de sus Consejos Comunales,

CONSIDERANDO,

Que no obstante toda la actividad desarrollada por el Área de Extensión y Producción, existen retrasos para la completa operatividad académico-administrativa que garantice el cabal cumplimiento de la prestación del servicio comunitario por parte del estudiantado de todas las Áreas Académicas y, en particular, del Área de Tecnología,

RESUELVE

PRIMERO: Instruir al Decano del Área de Extensión y Producción para que conjuntamente con el Director de Extensión y los Directores de Programa del Área de Tecnología, organicen todas las actividades requeridas para la aplicación de la “Ley del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior” a través del respectivo Reglamento en esta Casa de Estudios.

SEGUNDO: Considerar opcional la prestación del servicio comunitario por parte de los estudiantes de la Universidad que actualmente se encuentren cursando los semestres nueve (IX) y diez (X) de las carreras de cinco (05) años de duración; once (XI) y doce (XII) del programa de Medicina; y cuatro (IV) y cinco (V) de las carreras cortas.

Notifíquese,

Lic. MARIA ELVIRA GOMEZ
RECTORA (E)

Ing. VICENTE DURAN MARQUEZ
SECRETARIO (E)

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“FRANCISCO DE MIRANDA”
RESOLUCIÓN CU.002.1332.2007
CORO, 28 DE FEBRERO DE 2007
EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8 numerales 17 y 25 del Reglamento de la Universidad, en concordancia con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

CONSIDERANDO,

Que el Consejo Universitario en sesión 1322 de fecha 11 de octubre de 2006, designó una comisión conformada por los profesores: Felipe Pulido, Olga Bravo y Josefa Sánchez y por el TSU Jesús Pirona, para revisar la reglamentación relativa al cálculo de las pensiones de jubilación del personal académico de esta institución,

CONSIDERANDO,

Que el Reglamento de Jubilaciones y Pensiones del Personal Académico de la UNEFM promulgado en fecha 11 de marzo de 1990, establece en el artículo 14: "Se entiende por "sueldo" a la suma de las remuneraciones en dinero que un miembro del personal académico recibe ordinaria y regularmente por su trabajo, incluyéndose las primas derivadas del ejercicio de funciones de dirección cuando éste sea el caso, y las primas que como beneficios adicionales complementarios estén incluidas en el Acta Convenio y en Resoluciones vigentes". Excluyéndose de manera expresa en el Parágrafo Único las sumas percibidas por prestaciones sociales, bono vacacional, bonificación de fin de año, aporte institucional a la Caja de Ahorro y al Fondo de Jubilaciones y Pensiones, y las primas por hogar y por hijos,

CONSIDERANDO,

Que asimismo, el artículo 22 ejusdem dispone: "El monto de la jubilación se establece en el cien por ciento (100%) del último sueldo mensual vigente asignado al solicitante. En caso de que se hubiere producido algún cambio en su dedicación o en el ejercicio de funciones de dirección institucional durante los últimos cinco (05) años, el monto de la jubilación se establecerá por el promedio ponderado de los sueldos devengados durante el período señalado",

CONSIDERANDO,

Que el referido reglamento fue derogado en fecha 06 de julio de 1995, con la promulgación de un nuevo instrumento de igual denominación, el cual introdujo cambios sustanciales al estipular en el artículo 19 que "... se establece en un cien por ciento (100%) el último sueldo básico mensual devengado por el solicitante, según la definición de salario establecido en el Acta Convenio vigente, indemnización por terminación de la relación laboral..."; y a los efectos de la definición de sueldo el artículo 9 incluyó las primas que como beneficios adicionales estén incorporadas en las Actas Convenio y en Resoluciones vigentes; excluyendo nuevamente las sumas por prestaciones sociales, bono vacacional, bonificación de fin de año, aporte institucional a la Caja de Ahorro y el Fondo de Jubilaciones y Pensiones y las Primas por hijos,

CONSIDERANDO,

Que el Acta Convenio UNEFM – APUNEFM vigente para el año de 1995, en relación a la indemnización por terminación de la relación laboral, señala: "De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, para los efectos del pago de la indemnización por la terminación de la relación laboral a partir del 01 de marzo de 1992, se considera salario el monto mensual correspondiente a la sumatoria de los conceptos que se mencionan a continuación, incorporando como salario integral lo siguiente: Sueldo Básico, Prima de Titular, Prima por Hogar, Prima de Actualización Académica, Prima por hijos, Incidencia del Bono Vacacional (Bono/12 meses), Incidencia del Bono de Fin de Año (Bono/12 meses), Prima por ejercicio del cargo, Gastos de Representación repetitivos y Porcentaje de aportes en la Caja de Ahorro (CAPUNEFM)",

CONSIDERANDO

Que se aprecia la existencia de dos normas contradictorias en lo concerniente al salario base a estimar para el cálculo de las pensiones de jubilación del personal académico, puesto que una excluye expresamente los beneficios adicionales básicos que contempla la otra; por lo cual en aplicación del principio *In Dubio Pro Operario*, previsto en el artículo 89 constitucional, 60 de la Ley Orgánica del Trabajo, 8 del Reglamento de la Ley ejusdem y 9 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, según el cual en caso de colisión de normas aplicables al mismo asunto, se aplicará la más favorable al trabajador, debe observarse en esta materia lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Jubilaciones y Pensiones del Personal Académico modificado en fecha 06 de julio de 1995,

CONSIDERANDO,

Que sobre este Reglamento el Consejo Universitario en fecha 14 de diciembre de 2000, efectuó una reforma parcial que comprendió la modificación de los artículos 12, 49, 56, 57, 80 y 85, pero se produjo un error de impresión en su publicación en la Gaceta Universitaria Extraordinaria N° 93, año XXI, por cuanto la redacción de al menos dos (02) de sus disposiciones, entre las cuales se encuentra el artículo 19, no fueron objeto de reforma

alguna, pero su texto difiere sustancialmente de lo establecido en el instrumento reglamentario de origen, esto es, el correspondiente al 06 de julio de 1995,

CONSIDERANDO,

Que la comisión designada para revisar toda esta reglamentación, estima necesario, como punto previo para la determinación de la base de cálculo de la pensión de jubilación, proceder a subsanar el error material de edición en el cual se incurrió, mediante la reimpresión del Reglamento modificado en fecha 14 de diciembre de 2000 en Gaceta Universitaria Extraordinaria, transcribiendo en forma correcta los artículos 14 y 19, en virtud de que los mismos no fueron objeto de reforma; y que una vez subsanado dicho error material se proceda a efectuar los cálculos de las pensiones de jubilación de los profesores conforme a lo dispuesto en el artículo 19 (salario integral base para la indemnización por terminación de la relación laboral), por constituir esta norma la más favorable a los profesores,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el error material en que se incurrió al modificar el Reglamento de Jubilaciones y Pensiones del Personal Académico, mediante Resolución CU.008.1087.2000 del 14 de diciembre de 2000, publicado en la Gaceta Universitaria Extraordinaria N° 93, año XXI, de la misma fecha, reimprimiendo dicho texto con las correcciones siguientes:

Artículo 14: “Los años de servicio prestados por un miembro del Personal Académico que haya sido jubilado por la Administración Pública: Nacional, Estatal, Municipal o Descentralizada serán tomados en cuenta a los efectos del cómputo de la antigüedad para la jubilación por la Universidad. En este caso el monto neto mensual de la jubilación a recibir de la Universidad será la diferencia que resulte de disminuir del total que le corresponda percibir, la cantidad que tenga asignada mensualmente por concepto de jubilación de la Administración Pública”.

Artículo 19: “El monto de la Jubilación se establece en el cien por ciento (100%) del último sueldo básico mensual devengado por el solicitante, según la definición del salario establecido en el Acta Convenio vigente, indemnización por terminación de la relación laboral. En el supuesto de que para el momento de solicitar el Beneficio de la Jubilación el miembro del Personal Académico se encontrare en el ejercicio de sus funciones de Dirección o se hubiere producido algún cambio en su Dedicación, deberá considerarse a los efectos de la jubilación la Prima de Ejercicio al Cargo o la diferencia que corresponda al cambio en su Dedicación”.

SEGUNDO: Una vez publicada la modificación reglamentaria indicada en el resuelve anterior, corregir la base de cálculo del monto de las pensiones mediante la inclusión de todos los conceptos establecidos en el artículo 19 del Reglamento de Jubilaciones y Pensiones del Personal Académico de la Universidad, a partir del 01 de enero de 2007.

TERCERO: Ajustar, a partir del 01 de enero de 2007, las pensiones del Personal Académico jubilado e incapacitado desde el mes de julio de 1995, según la base de cálculo prevista en el precitado artículo 19.

CUARTO: Remitir la presente Resolución a la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) y al Ministerio de Educación Superior, a los fines de solicitar los recursos correspondientes al monto acumulado de la deuda por la correcta aplicación de la normativa.

QUINTO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha en que el Ejecutivo Nacional garantice las asignaciones presupuestarias correspondientes, a los efectos de la correcta aplicación de la normativa.

Notifíquese,

**Lic. MARIA ELVIRA GOMEZ
RECTORA (E)**

**Ing. VICENTE DURAN MARQUEZ
SECRETARIO (E)**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“FRANCISCO DE MIRANDA”
RESOLUCIÓN CU.003.1332.2007
CORO, 28 DE FEBRERO DE 2007
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8 numerales 20 y 24 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que este cuerpo colegiado en Sesión 1312 de fecha 15-06-06 designó una Comisión para que realizara el Reglamento Interno de la Comisión de Licitaciones de esta casa de estudios,

CONSIDERANDO,

Que mediante oficio D.A.J-2007-0041 de fecha 21 de febrero de 2007, el Dr. Iván Leal coordinador de la comisión, presentó propuesta de Reglamento Interno de la Comisión de Licitaciones, para su consideración por este cuerpo,

CONSIDERANDO,

Que en la referida propuesta de Reglamento Interno de la Comisión de Licitaciones, fueron consideradas e incorporadas las observaciones realizadas por la Dirección de Asesoría Jurídica de la Universidad,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión de Licitaciones de la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda”, en los términos siguientes:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LICITACIONES

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1: La Comisión de Licitaciones de la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda” es un órgano colegiado, con autonomía funcional, encargada de conocer de los procedimientos licitatorios relacionados con las adquisiciones de bienes, obras y servicios ofertados por la Universidad, debidamente autorizados por el Consejo Universitario. Su funcionamiento se regirá por las normas y procedimientos contenidos en las leyes que rigen la materia, las normativas internas y por el presente reglamento.

Capítulo II
De las Comisiones de Licitaciones
Sección Primera
De su Organización y Funciones

ARTÍCULO 2: El Consejo Universitario en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Licitaciones, designará una Comisión de Licitaciones y sus correspondientes suplentes, la cual estará integrada por un número de siete (7) miembros principales y sus respectivos suplentes, nombrados a su discrecionalidad de miembros de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, preferentemente entre sus funcionarios, debiendo estar representada por las áreas jurídicas, técnica y económica financiera.

ARTÍCULO 3: El Consejo Universitario podrá establecer Comisiones de Licitaciones de carácter Temporales y/o Especiales, atendiendo la complejidad de las obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, quienes reunirán las mismas condiciones establecidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4: La Comisión de Licitaciones puede estar representada en los miembros, por funcionarios o asesores externos de reconocida honestidad y de calificada competencia profesional.

ARTÍCULO 5: La Comisión de Licitaciones tendrá además un Comité Técnico, integrado por tres (3) miembros, debiendo estar representada por funcionarios que abarquen las áreas jurídicas, técnica y económico financiera,

nombrados de la misma forma que la Comisión de Licitaciones. Pudiendo solicitar opinión de especialistas en los procesos programados o que se encuentren en ejecución.

ARTÍCULO 6: La Comisión de Licitaciones tendrá una Coordinación General, el cual estará a cargo de un Coordinador o Coordinadora, de libre nombramiento y remoción del Consejo Universitario, de entre los designados miembros principales de la Comisión de Licitaciones.

ARTÍCULO 7: La Comisión de Licitaciones en general, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones y deberes:

1. Recomendar al Consejo Universitario de la apertura de un proceso, conociendo los términos, condiciones y características del mismo.
2. Recibir, abrir y analizar o hacer que se analicen todos los documentos relativos a la calificación, examen, homologación, evaluación y control de las ofertadas recibidas.
3. Determinar la oferta u ofertas técnicamente más convenientes a los intereses de la Universidad y emitir la recomendación consiguiente mediante la presentación del respectivo informe al Consejo Universitario.
4. Verificar la inscripción de los oferentes en el Registro Nacional de Contratistas a que se refiere la Ley de Licitaciones.
5. Solicitar al Consejo Universitario la designación del sustituto cuando se produzca una falta absoluta de algún miembro principal de la Comisión.
6. Convocar al suplente en caso de falta accidental o temporal.
7. Conocer la evaluación sobre la actuación del contratista en la ejecución del contrato a los fines de emitir cualquier opinión para ser considerada por el Consejo Universitario.
8. Ejecutar los Procesos Licitatorios debidamente autorizados por el Consejo Universitario y conforme al Plan Operativo de la Universidad.
9. Cualquier otra que le sea conferida por la Ley de Licitaciones vigente y normativas aplicables.

Sección Segunda

De las Sesiones de las Comisiones de Licitaciones

ARTÍCULO 8: La Comisión de Licitaciones de la UNEFM celebrará en el marco de su competencia sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán al menos una vez al mes y deberán convocarse con tres días hábiles de anticipación, para tratar asuntos sobre materia de su competencia conferidas por la Ley de Licitaciones vigente y/o conforme el presente Reglamento. Cuando sea necesario, se podrá convocar a reuniones extraordinarias con un (1) día de anticipación por lo menos, pero sólo se conocerán de los asuntos específicos para los cuales fueron convocados. En ambos casos se remitirá junto con la convocatoria, el orden del día. La convocatoria debe indicar el día, hora y lugar en caso de no ser el sitio permanente de las sesiones.

ARTÍCULO 9: De cada sesión la Comisión de Licitaciones deberá levantar un acta circunstanciada cuyo contenido mínimo será:

- a) Tipo y número de sesión
- b) Lugar, fecha y hora
- c) Nombres de los integrantes de la Comisión
- d) Orden de día
- e) Breve exposición de los hechos tratados
- f) Acuerdos Tomados
- g) Cierre de acta
- h) Firmas de todos los integrantes de la Comisión que participen en la sesión.

ARTÍCULO 10: La Comisión de Licitaciones deben constituirse válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 11: Los miembros de la Comisión de Licitaciones, tendrán derecho a voz y voto. Los Asesores Externos, tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 12: La imposibilidad de un miembro de asistir a las sesiones de la Comisión de Licitaciones, deberá ser participada a la Coordinación General de la Comisión con 24 horas de anticipación para proveer lo conducente.

ARTÍCULO 13: El miembro de la Comisión de Licitación que disienta de la decisión lo manifestará en el mismo acto, debiendo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, consignar por escrito las razones de su disenso.

ARTÍCULO 14: Los Miembros Suplentes podrán asistir a las sesiones de la Comisión de Licitaciones como observadores, cuando no actúen en suplencia de los principales.

ARTÍCULO 15: Los miembros de las Comisiones previstas en el artículo 3, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las decisiones de la Comisión de Licitaciones, están en el deber de guardar reserva de la documentación e información presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión del procedimiento.

Capítulo Tercero **Sección Primera** **De las Atribuciones del Coordinador**

ARTÍCULO 16: El Coordinador tendrá las siguientes atribuciones: 1) Presidir las Sesiones; 2) Coordinar los programas de trabajo de la Comisión de Licitaciones; 3) Dirigir los debates en las sesiones de la Comisión de Licitaciones; 4) Publicar en un diario de mayor circulación en el país el llamado a las licitaciones de la Universidad; 5) Elaborar y presentar dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, un informe mensual de los asuntos tratados por la Comisión de Licitaciones, debiendo presentar el mismo a la referida Comisión a los fines de su aprobación; 6) Presentar ante el Consejo Universitario un sumario trimestral de las contrataciones realizadas; 7) Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias; 8) Vigilar la expedición correcta del orden de día y de los listados de los asuntos a tratar en cada sesión, incluyendo la integración de los documentos necesarios; 9) Remitir a cada miembro de la Comisión de Licitaciones la comunicación a la sesión a celebrar, así como los informes correspondientes; 10) Coadyuvar con el correcto desarrollo de las sesiones de la Comisión de Licitaciones; 11) Recibir, resguardar y archivar los documentos relativos a cada sesión y de cada proceso de licitación, desde su inicio hasta su terminación, y por el tiempo que determine la Ley; 12) Levantar las actas de las sesiones que se celebran en la Comisión de Licitaciones; 13) Presentar ante la Comisión de Licitaciones los informes a que hace referencia el presente Reglamento; 14) Conocer de la imposibilidad de un miembro de la Comisión para asistir a una sesión a que haya sido convocado, para proceder a convocar al suplente respectivo; 15) Efectuar las revisiones pertinentes de los participantes y/o oferentes ante el Servicio Nacional de Contrataciones, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Licitaciones vigente, así como también velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo y su Reglamento; y 16) Efectuar las funciones que le correspondan de acuerdo a las normas vigentes aplicables o aquellas asignadas por el presente Reglamento.

Sección Segunda

ARTÍCULO 17: La Comisión Técnica tendrá las siguientes atribuciones: a) Revisar, preparar y adecuar las bases de licitación a celebrarse a petición o requisición de la adquisición o servicio; b) Consignar ante la Coordinación General el modelo de pliego de condiciones de cada una de las licitaciones autorizadas, para ser elevados a la consideración de la Comisión de Licitaciones; c) Podrá solicitar apoyo técnico de las distintas dependencias de la Universidad, así como de aquellas Comisiones que hayan sido designadas en un área específica; d) Cualquier otra que le sea conferida por las Leyes y por este Reglamento.

ARTÍCULO 18: El Asesor o Asesores Externo tendrá(n) las siguientes atribuciones o funciones: a) Opinar sobre los asuntos que se presenten a la Comisión de Licitaciones, coadyuvando a dar una interpretación correcta de las normas y lineamientos, así como recomendar los mecanismos que procuren el aprovechamiento óptimo de los recursos públicos. b) Asistir a las sesiones de la Comisión de Licitaciones, con derecho a voz. c) Asesorar en caso de ser requerido a la Comisión de Licitaciones, bien sea permanente, temporal o especial, d) Realizar cualquier otra función que le sea encomendada.

Capítulo Cuarto **De las Faltas**

ARTÍCULO 19: Son causas de falta absoluta de cualquiera de los miembros de la Comisión:

1. La muerte o incapacidad absoluta y permanente.
2. El despido o destitución.
3. El retiro o renuncia, jubilación o situación de disponibilidad, salvo que la máxima autoridad decida su permanencia como miembro de la Comisión.

ARTÍCULO 20: Son causas de falta temporal de cualquiera de los miembros de la Comisión:

1. El disfrute de vacaciones, permisos, licencias cuya duración exceda de un (01) año.
2. La suspensión como consecuencia del trámite de un procedimiento administrativo y/o disciplinario.

ARTÍCULO 21: Habrá falta accidental mientras dure el trámite de la inhabilitación de algún miembro de la Comisión de Licitaciones, o cuando la inhabilitación sea declarada con lugar.

Sección Quinta De las inhabilitaciones y su procedimiento

ARTÍCULO 22: Los miembros de la Comisión de Licitaciones deberán inhibirse o podrán recusarse del conocimiento del asunto o del procedimiento de licitación respectivo, en los siguientes casos:

1. Cuando personalmente, o bien su cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuvieren interés en el procedimiento.
2. Cuando tuvieren amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de las personas interesadas que intervengan en el procedimiento.
3. Cuando hubieran intervenido como testigos o peritos en el expediente de cuya resolución se trate, o si como funcionarios hubieran manifestado previamente su opinión en el mismo, de modo que pudieran prejuzgar ya la resolución del asunto, o, tratándose de un recurso administrativo, que hubieran resuelto o intervenido en la decisión del acto que se impugna.
4. Cuando tuvieren relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los directamente interesados en el asunto.

ARTÍCULO 23: El miembro de la Comisión de Licitaciones que se encuentre en una de las causales previstas en el artículo anterior, deberá manifestarlo por escrito razonado al Consejo Universitario, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la causal.

ARTÍCULO 24: El Consejo Universitario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del escrito de inhabilitación, deberá decidir, sin más trámites, si es procedente o no la inhabilitación y lo informará por escrito, tanto al que se haya inhibido, como a la Comisión de Licitaciones de la UNEFM.

ARTÍCULO 25: Declarada procedente la inhabilitación, el suplente convocado continuará actuando en el respectivo proceso hasta su conclusión. En caso contrario, el miembro de la Comisión que haya planteado la inhabilitación seguirá conociendo del respectivo proceso.

ARTÍCULO 26: La Comisión de Licitaciones convocará al suplente correspondiente para que actúe mientras se resuelve la inhabilitación o recusación.

Disposiciones Finales

ARTÍCULO 27: La Comisión de Licitaciones presentará un informe al Consejo Universitario, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de su labor desarrollada en cada proceso licitatorio.

Dicho informe debe contener un resumen detallado de cada proceso, así como la recomendación correspondiente. Asimismo deberá presentar un informe trimestral de las contrataciones realizadas.

ARTÍCULO 28: Los informes a que se refiere el presente Reglamento deberá contener: Identificación del objeto, alcance del trabajo, aclaratorias y comentarios, hallazgos, opiniones, conclusiones, lugar, fecha de emisión y firma de todos los miembros.

ARTÍCULO 29: Independientemente de la Responsabilidad civil, penal o administrativa, los miembros de la Comisión de Licitaciones permanente, temporales, y especiales; así como los asesores externos nombrados, serán sancionados de conformidad con la Ley de Licitaciones vigente y las normas aplicables al caso.

ARTÍCULO 30: Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo Universitario.

SEGUNDO: Quedan derogadas todas las disposiciones que colidan con la presente Resolución.

Notifíquese,

**Lic. MARIA ELVIRA GOMEZ
RECTORA (E)**

**Ing. VICENTE DURAN MARQUEZ
SECRETARIO (E)**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“FRANCISCO DE MIRANDA”
RESOLUCIÓN CU.004.1332.2007
CORO, 28 DE FEBRERO DE 2007
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8 numerales 1 y 9 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que el Consejo de Área de Ciencias de la Salud, en sesión ordinaria N° 001-2007 de fecha 19 de enero de 2007, avaló el “Programa de Integración del TSU en Gerontología al Programa de Licenciatura en Gerontología”, consistente de dos (02) matrices de equivalencia de los primeros cinco (05) semestres de los Técnicos Superiores Universitarios en Gerontología egresados bajo los pensa de estudios 1987 y 2000, propuesta por la Dirección del Programa,

CONSIDERANDO,

Que tal Programa de Integración recomienda para las cohortes de TSU en Gerontología años 1987-1999, el otorgamiento de equivalencia previa aprobación del curso de nivelación, en aquellas unidades curriculares que no tienen el mismo contenido del de la Licenciatura,

CONSIDERANDO,

Que asimismo se recomienda para las cohortes de TSU en Gerontología años 2000 en adelante, el otorgamiento de equivalencia de todas las unidades curriculares del I al V semestre, por cuanto el contenido es el mismo del de la Licenciatura,

CONSIDERANDO,

Que la propuesta de integración efectuada por la Dirección del Programa de Gerontología, se enmarca en los preceptos constitucionales del derecho a una educación permanente, integral, de calidad, y en igualdad de condiciones y oportunidades,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el Programa de Integración de los TSU en Gerontología, al Programa de Licenciatura en Gerontología, a partir del ocho (08) de marzo del presente año, fecha de inicio del mismo.

SEGUNDO: Reconocer por equivalencia las unidades curriculares cursadas y aprobadas durante sus estudios a los TSU integrantes de las cohortes 1987 – 1999, previa aprobación del curso de nivelación, en aquellas unidades que no tienen el mismo contenido del de la Licenciatura, según la siguiente matriz de equivalencia.

**MATRIZ EQUIVALENCIA
PENSUM 1987-1999**

PENSUM LICENCIATURA	PENSUM T.S.U GERONTOLOGÍA	DECISIÓN
UNIDAD CURRICULAR	UNIDAD CURRICULAR	
I Semestre	I Semestre	
Trabajo Comunitario I	Trabajo Comunitario I	E
Biología del Envejecimiento I	Morfofisiología I	E
Introducción a la Investigación	Metodología de la Investigación	E
Inglés I	Inglés I	E
Introducción a la Informática		E
Introducción a la Gerontología	Gerontología I	EACN
Act. Culturales y Deportivas	Deportes I	E
II Semestre	II Semestre	
Trabajo Comunitario II	Trabajo Comunitario II	EACN
Biología del Envejecimiento II	Morfofisiología II	E
Inglés II	Inglés II	E
Sociedad y Vejez		EACN
Psicología del Envejecimiento I	Psicogerontología	E
Administración Gerontológica I	Administración Gerontológica	E
Estadística General		E
Act. Culturales y Deportivas	Deportes II	E
III Semestre	III Semestre	
Trabajo Comunitario III	Trabajo Comunitario III	E

PENSUM LICENCIATURA	PENSUM T.S.U GERONTOLOGÍA	DECISIÓN
UNIDAD CURRICULAR	UNIDAD CURRICULAR	
Gerontología I	Gerontología I	EACN
Gerontología Social I	Socio Gerontología I	EACN
Administración Gerontológica II	Administración Gerontológica	E
Psicología del Envejecimiento II	Psico-Gerontología I	E
Electiva I	Electiva I	E
	Inglés III	
IV Semestre	IV Semestre	
Trabajo Comunitario IV	Trabajo Comunitario IV	EACN
Gerontología II	Gerontología II	EACN
Psicología del Envejecimiento III	Psico-Gerontología II	E
Administración Gerontológica III	Administración Gerontológica I	E
Educación para la vejez I		ACN
Gerontología Social I		EACN
	Inglés IV	
	Sociogerontología II	
Electiva II	Electiva II (Estadística)	E
V Semestre	V Semestre	
Trabajo Comunitario V	Trabajo Comunitario V	EACN
Gerontología III	Gerontología III	EACN
Metodología de la Investigación	Seminario de Trabajo Esp.Grado	E
Educación para la Vejez II		ACN
Electiva III	Electiva III	E
	Administración Gerontológica II	E

E= Equivalencias ACN= Aprobación curso de Nivelación
EACN= Equivalencias Aprobación curso de nivelación

TERCERO: Reconocer por equivalencia las unidades curriculares cursadas y aprobadas correspondientes a los semestres I al V a los TSU integrantes de las cohortes 2000 en adelante, según la siguiente matriz de equivalencia.

**MATRIZ EQUIVALENCIA
PENSUM 2000 en Adelante**

PENSUM LICENCIATURA	PENSUM T.S.U GERONTOLOGÍA	DECISIÓN
UNIDAD CURRICULAR	UNIDAD CURRICULAR	
I Semestre	I Semestre	
Trabajo Comunitario I	Trabajo Comunitario I	E
Biología del Envejecimiento I	Biología del Envejecimiento I	E
Introducción a la Gerontología	Introducción a la Gerontología	E
Introducción a la Investigación	Introducción a la Investigación	E
Inglés I	Inglés I	E
Act. Culturales y Deportivas	Deportes I	E
Informática Básica	Informática Básica	E

PENSUM LICENCIATURA	PENSUM T.S.U GERONTOLOGÍA	DECISIÓN
UNIDAD CURRICULAR	UNIDAD CURRICULAR	
II Semestre	II Semestre	
Trabajo Comunitario II	Trabajo Comunitario II	E
Biología del Envejecimiento II	Biología del Envejecimiento II	E
Administración Gerontológica I	Administración Gerontológica I	E
Sociedad y Vejez	Sociedad y Vejez	E
Psicología del Envejecimiento I	Psicología del Envejecimiento I	E
Inglés II	Inglés II	E
Estadística General	Estadística General	E
Act. Culturales y Deportivas	Deportes II	E
III Semestre	III Semestre	
Trabajo Comunitario III	Trabajo Comunitario III	E
Gerontología I	Gerontología I	E
Gerontología Social I	Gerontología Social I	E
Administración Gerontológica II	Administración Gerontológica II	E
Psicología del Envejecimiento II	Psicología del Envejecimiento II	E
Electiva I	Electiva I	E
IV Semestre	IV Semestre	
Trabajo Comunitario IV	Trabajo Comunitario IV	E
Gerontología II	Gerontología II	E
Psicología del Envejecimiento III	Psicología del Envejecimiento III	E
Administración Gerontológico III	Administración Gerontológica III	E
Educación para la vejez I	Educación para la vejez I	E
Gerontología Social II	Gerontología Social II	E
Electiva II	Electiva II (Estadística)	E
V Semestre	V Semestre	
Trabajo Comunitario V	Trabajo Comunitario V	E
Gerontología III	Gerontología III	E
Metodología de la Investigación	Seminario de Trabajo Esp. de Grado	E
Educación para la Vejez II	Educación para la Vejez II	E
Electiva III	Electiva III	E
VI Semestre	VI Semestre	
	Trabajo Especial de Grado	

E= Equivalencias ACN= Aprobación curso de Nivelación
EACN= Equivalencias Aprobación curso de nivelación

Notifíquese,

Lic. MARIA ELVIRA GOMEZ
RECTORA (E)

Ing. VICENTE DURAN MARQUEZ
SECRETARIO (E)

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“FRANCISCO DE MIRANDA”
RESOLUCIÓN CU.005.1332.2007
CORO, 28 DE FEBRERO DE 2007
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8 numerales 1, 24 y 25 del Reglamento de la Universidad

CONSIDERANDO,

Que el Consejo de Área de Ciencias de la Salud, en sesión ordinaria N° 002-2007 de fecha 01 de febrero de 2007, avaló la Propuesta de Adecuación Académica para la Implementación de la Licenciatura en Gerontología, a los fines de optimizar la formación de los profesionales en el campo de la gerontología,

CONSIDERANDO,

Que esta casa de estudios tiene una trayectoria de veinte años en el desarrollo de la carrera de Técnico Superior en Gerontología, siendo la única universidad venezolana formadora de estos profesionales, los cuales son capacitados para intervenir en labores científicas, culturales, docentes y en actividades económicas y de producción,

CONSIDERANDO,

Que el Programa de Licenciatura en Gerontología, recientemente creado, debe ser objeto de una adecuación académica que permita la mayor efectividad en su implementación, la cual implica fundamentalmente el cambio de régimen semestral a régimen trimestral, así como, la convalidación del Plan de Estudios del TSU en Gerontología a la Licenciatura,

CONSIDERANDO,

Que tal propuesta de adecuación efectuada por la Dirección del Programa de Gerontología, se enmarca en los preceptos constitucionales del derecho a una educación permanente, integral, de calidad, y en igualdad de condiciones y oportunidades,

RESUELVE

UNICO: Aprobar la Propuesta de Adecuación Académica para la Implementación de la Licenciatura en Gerontología, en los siguientes términos:

1. Adecuar el régimen semestral del VI al X semestre, contemplado en la Licenciatura en Gerontología, por el régimen trimestral, el cual se iniciará en el mes de mayo de 2007.
2. Adecuar los semestres I al V de la Licenciatura al régimen trimestral, el cual se iniciará en el mes de enero de 2008.
3. Efectuar todo nuevo ingreso de bachilleres para el primer lapso de 2007 a través del programa de Licenciatura en Gerontología.
4. Permitir, al finalizar el semestre V, la opción de cursar el semestre VI de la carrera corta de TSU en Gerontología, y desaplicar el parágrafo 2 del artículo 10 de las Normas para Equivalencia de Estudios de la UNEFM, publicadas en Gaceta Extraordinaria N° 112 de fecha 28 de enero de 2004, para garantizar la continuación inmediata de los estudios de Licenciatura en Gerontología.
5. Trasladar automáticamente al Programa de Licenciatura en Gerontología a los actuales concursantes del Programa de TSU en Gerontología.

Notifíquese,

Lic. MARIA ELVIRA GOMEZ
RECTORA (E)

Ing. VICENTE DURAN MARQUEZ
SECRETARIO (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“FRANCISCO DE MIRANDA”
RESOLUCIÓN CU.006.1332.2007
CORO, 28 DE FEBRERO DE 2007
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8, numeral 23 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que la Comisión de Licitaciones en comunicación CL-2007-046 de fecha 14 de febrero de 2007, dirigida a los miembros del Consejo Universitario, presentó informe correspondiente al Proceso Licitatorio LG.UNEFM.07.001 Servicio de Transporte de la UNEFM,

CONSIDERANDO,

Que en el llamado al proceso de Licitación LG.UNEFM.07.001 Servicio de Transporte, participó la empresa Constructora VGA-2 C.A,

CONSIDERANDO,

Que la Comisión de Licitaciones en fecha 13 de febrero de 2007, dio inicio al Acto Único de Entrega de Sobres Separados de Manifestación de Voluntad de Participar y Ofertar con Apertura Diferida de Ofertas, dejando expresa constancia de que no se presentó ninguna empresa en el Proceso Licitatorio LG.UNEFM.07.001 Servicio de Transporte y en consecuencia ninguna oferta,

CONSIDERANDO,

Que con base en todo lo anterior la Comisión de Licitaciones recomienda a este Cuerpo Colegiado declarar desierta la licitación LG.UNEFM.07.001 Servicio de Transporte y proceder a una licitación selectiva, visto que los costos económicos, el recursos humano que se utiliza en el proceso de licitación y el tiempo que se dedica desde el inicio hasta la culminación, van en detrimento de los intereses de la Universidad, motivado a ello se estima procedente que sea declarado desierto el proceso licitatorio conforme al numeral 1 del Artículo 91 de la Ley de Licitación y se inicio una licitación selectiva conforme al artículo 92 ejusdem para el Servicio de Transporte,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **DESIERTO** el proceso LG.UNEFM.07.001 Servicio de Transporte, conforme a lo establecido en el artículo 91, numeral 1 de la Ley de Licitaciones.

SEGUNDO: Proceder a una Licitación Selectiva para el Servicio de Transporte, conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley de Licitaciones.

TERCERO: Continuar contratando el Servicio de Transporte requerido, mientras dure el proceso de Licitación, previa evaluación positiva por parte del Consejo Administrativo.

Notifíquese,

Lic. MARIA ELVIRA GOMEZ
RECTORA (E)

Ing. VICENTE DURAN MARQUEZ
SECRETARIO (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“FRANCISCO DE MIRANDA”
RESOLUCIÓN CU.007.1332.2007
CORO, 28 DE FEBRERO DE 2007
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8, numeral 23 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que la Comisión de Licitaciones en comunicación CL-2007-045 de fecha 14 de febrero de 2007, dirigida a los miembros del Consejo Universitario, presentó informe correspondiente al Proceso Licitatorio LG.UNEFM.07.002 Servicio de Comedor de la UNEFM,

CONSIDERANDO,

Que en el llamado al proceso de Licitación LG.UNEFM.07.002 Servicio de Comedor, participaron las siguientes empresas: Variedades Yeny, Comercial Chema, Cede Cosein y Constructora VGA-2 C.A,

CONSIDERANDO,

Que la Comisión de Licitaciones en fecha 13 de febrero de 2007, dio inicio al Acto Único de Entrega de Sobres Separados de Manifestación de Voluntad de Participar y Ofertar con Apertura Diferida de Ofertas, dejando expresa constancia de que no se presentó ninguna empresa en el Proceso Licitatorio LG.UNEFM.07.002 Servicio de Comedor y en consecuencia ninguna oferta,

CONSIDERANDO,

Que con base en todo lo anterior la Comisión de Licitaciones recomienda a este Cuerpo Colegiado declarar desierta la licitación LG.UNEFM.07.002 Servicio de Comedor, y proceder a una licitación selectiva, visto que los costos económicos, el recursos humano que se utiliza en el proceso de licitación y el tiempo que se dedica desde el inicio hasta la culminación, van en detrimento de los intereses de la Universidad, motivado a ello se estima procedente que sea declarado desierto el proceso licitatorio conforme al numeral 1 del Artículo 91 de la Ley de Licitación y se inicio una licitación selectiva conforme al artículo 92 ejusdem para el Servicio de Transporte,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **DESIERTO** el proceso LG.UNEFM.07.002 Servicio de Comedor, conforme a lo establecido en el artículo 91, numeral 1 de la Ley de Licitaciones.

SEGUNDO: Proceder a una Licitación Selectiva para el Servicio de Comedor, conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley de Licitaciones.

TERCERO: Continuar contratando el Servicio de Comedor requerido, mientras dure el proceso de Licitación, previa evaluación positiva por parte del Consejo Administrativo.

Notifíquese,

Lic. MARIA ELVIRA GOMEZ
RECTORA (E)

Ing. VICENTE DURAN MARQUEZ
SECRETARIO (E)

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
"FRANCISCO DE MIRANDA"
RESOLUCIÓN CU.001.1333.2007
CORO, 14 DE MARZO DE 2007
EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8 numerales 1 y 29 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que mediante oficio VRAD 2007.03.0.160 de fecha 12 de marzo de 2007, el Dr. Julio Camacaro, Vicerrector Administrativo, introdujo ante este cuerpo colegiado el Informe "Análisis del personal fijo de INUFALCA e impacto económico de la contratación por parte de la UNEFM",

CONSIDERANDO,

Que la Carta Magna en su Título III, Capítulo V establece lo concerniente a los Derechos Sociales y de las Familias, siendo que el derecho laboral tiene inminente carácter social y humano, gozando de la protección del Estado; asimismo, el artículo 87 ejusdem, establece el deber y el derecho que tiene toda persona de trabajar y la garantía por parte del Estado para la adopción de las medidas necesarias a los fines de que toda persona pueda obtener ocupación productiva, que le proporcione una existencia digna y decorosa,

CONSIDERANDO,

Que el texto constitucional establece como deber del Estado garantizar la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el ejercicio del derecho al trabajo disponiendo en el artículo 91 que: "Todo trabajador o trabajadora tiene derecho a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales. Se garantizará el pago de igual salario por igual trabajo"...", postulados que son desarrollados por la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento,

CONSIDERANDO,

Que con el objeto fundamental de consolidar el proceso de Justicia Social el Vicerrectorado Administrativo, conjuntamente con la Junta Directiva de Inversiones Universitarias Falconianas, C.A (INUFALCA), realizó un análisis exhaustivo de la situación laboral y socio-económica del personal de dicha empresa que a lo largo de los últimos veinte (20) años presta servicios en el recinto universitario, para determinar la factibilidad de que pasen a formar parte del Personal de esta institución, bien en calidad de fijos o como contratados, según la normativa que rige la materia,

CONSIDERANDO,

Que para dicho estudio se requirió la revisión de la Normativa Laboral y de las contrataciones colectivas tanto de la UNEFM como de INUFALCA, de modo de identificar todos los elementos de costos asociados al personal obrero incluyendo los beneficios vinculados al salario por cada categoría de trabajador, tales como, prima por hogar, por hijos, cuota parte de prestaciones sociales, bono por nacimiento de hijos, matrimonio, muerte de trabajador o familiar, inscripción escolar y uniformes, becas de estudio, hijos excepcionales y juguetes, además de los aportes patronales de ley como el seguro social, paro forzoso, ley de política habitacional y caja de ahorro; proponiendo tres escenarios en términos del impacto económico que supone la inclusión de estos trabajadores como personal de la Universidad,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el Informe presentado por el Dr. Julio Camacaro, Vicerrector Administrativo, contentivo del análisis de la situación del personal fijo de INUFALCA.

SEGUNDO: Autorizar al Vicerrectorado Administrativo para gestionar ante el Ministerio de Educación Superior, los recursos financieros necesarios para la incorporación del personal fijo de INUFALCA a la Universidad Nacional Experimental "Francisco de Miranda", conforme al escenario económico que el ente ministerial considere pertinente.

TERCERO: Solicitar ante las instancias correspondientes la autorización para la creación de los cargos en el registro de asignación de cargos respectivo.

Notifíquese,

Lic. MARIA ELVIRA GOMEZ
RECTORA (E)

Ing. VICENTE DURAN MARQUEZ
SECRETARIO (E)

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
"FRANCISCO DE MIRANDA"
RESOLUCIÓN CU.002.1333.2007
CORO, 14 DE MARZO DE 2007
EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8 numeral 29 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que mediante oficio DC.AM 2007.13.0286 de fecha 26 de febrero de 2007 la Decana del Área Ciencias del Agro y del Mar, profesora Betty Zambrano, solicitó al Secretario, sometiera a consideración de este cuerpo la solicitud de asignarle el nombre del Dr. Guillermo J. Carrillo H., al Hospital Veterinario Universitario del Área Ciencias del Agro y del Mar, lo cual fue avalado por el Consejo del Área Ciencias del Agro y del Mar,

CONSIDERANDO,

Que la comisión designada para elaborar el estudio correspondiente para honrar la trayectoria científica del Dr. Guillermo J. Carrillo H. y designar con su nombre el Hospital Veterinario Universitario del Área Ciencias del Agro y del Mar, integrada por el Profesor Rito Polanco (Coordinador) y las profesoras Mercedes Olivera, Merlin de Pulgar e Isela Rodríguez, mediante comunicación de fecha 28 de febrero de 2007, consignó ante la Decana del Área Ciencias del Agro y del Mar, exposición de motivos que sustenta que el Hospital Veterinario Universitario del Área Ciencias del Agro y del Mar, reciba el nombre de "Dr. Guillermo J. Carrillo H",

CONSIDERANDO,

Que el Dr. Guillermo Carrillo, venezolano, natural de Carora, estado Lara, cursó sus estudios en la ciudad Mariana desde cuarto grado hasta la obtención del título de Bachiller, y su posterior egreso como profesional de esta casa de estudio en julio de 1991, donde obtuvo el título de Médico Veterinario. Desde su época de estudiante se destacó como un alumno sobresaliente en su cohorte, por su responsabilidad, dedicación al estudio, compañerismo y capacidad de trabajar en equipo. Fue preparador docente en las unidades curriculares "Patología y Terapéutica Quirúrgica" y "Semiología". Miembro del personal académico de la misma desde su inicio como médico veterinario hasta la fecha de su fallecimiento, para la cual era personal ordinario, con categoría de agregado. Alcanzó el título de Doctor en Ciencias Fisiológicas, mención Fisiopatología, expedido por la Universidad Central de Venezuela,

CONSIDERANDO,

Que en su trayectoria como profesional y docente se destacó en diversos eventos, talleres, congresos y convenciones llegando a realizar múltiples trabajos de investigación y ponencias de gran calidad con acreditaciones y distinciones, así como artículos científicos entre los cuales destacan diversos publicados en las revistas Transplantation; Transplantation and Surgery; Liver Transplantation and Surgery; Hepatology y Acta Científica Venezolana. Fundador de la Unidad de Investigaciones Quirúrgicas y del Hospital Veterinario, del Programa de Veterinaria de la UNEFM; acreditado en el Programa PPI, Nivel II,

RESUELVE

ÚNICO: Designar con el nombre de "Dr. Guillermo J. Carrillo H", al Hospital Veterinario Universitario del Área Ciencias del Agro y del Mar"

Notifíquese,

Lic. MARIA ELVIRA GOMEZ
RECTORA (E)

Ing. VICENTE DURAN MARQUEZ
SECRETARIO (E)

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
"FRANCISCO DE MIRANDA"
RESOLUCIÓN CU.003.1333.2007
CORO, 14 DE MARZO DE 2007
EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8 numeral 24 del Reglamento de la Universidad, aprueba las Normas que regirán el:

NORMAS PARA EL MANEJO DEL FONDO ESPECIAL DE TRABAJO DEL DECANATO DE EXTENSIÓN Y PRODUCCIÓN

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Fondo Especial de Trabajo del Decanato de Extensión es un mecanismo administrativo financiero que permite flexibilizar y agilizar los procesos inherentes a las actividades de funcionamiento propios del Decanato.

Artículo 2. Las presentes Normas se aplicarán en aquellos casos en los cuales el Decanato de Extensión deba efectuar erogaciones destinadas a las operaciones de uso inmediato para las actividades de extensión.

Artículo 3. Las erogaciones con las características indicadas en el artículo anterior, las hará el Decanato de Extensión a través del Fondo, cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en las Normas.

CAPITULO II

Del procedimiento de creación del Fondo

Artículo 4. Para la apertura del Fondo Especial de Trabajo de Extensión, el Decanato de Extensión elaborará una solicitud al Vicerrector Administrativo. Una vez aprobada dicha solicitud el Vicerrector Administrativo ordena a la Dirección de administración la apertura de una cuenta corriente en un Banco de la localidad, cumpliendo con las normas y Procedimientos establecidos a tal fin.

Artículo 5. El monto del Fondo Especial de Trabajo para financiar las erogaciones del Decanato de Extensión se fija en **CINCO MILLONES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 5.000.000,00)**, el cual podrá aumentar de acuerdo a las necesidades del Decanato, siempre siguiendo políticas de austeridad y racionalidad, deberá tener un margen de por lo menos quince por ciento (15%), para efectos del proceso de reposición.

CAPITULO III

Erogaciones

Artículo 6. Las erogaciones que pueden hacerse a través del Fondo Especial de Trabajo de Extensión son las siguientes:

PARTIDA 4.02.00.00.00; Materiales Suministros y Mercancías.

PARTIDA. 4.02.01.00.00; Productos alimenticios y agropecuarios.

PARTIDA. 4.02.01.01.00; Alimentos y Bebidas para personas.

PARTIDA. 4.02.01.02.00; Alimentos para Animales.

PARTIDA. 4.02.04.03.00; Cauchos y Tripas para Vehículos.

PARTIDA. 4.02.05.02.00; Pulpa de Madera, Papel y Cartón.

PARTIDA. 4.02.05.03.00; Envases y Cajas de Papel y Cartón.

PARTIDA. 4.02.05.03.00; Productos de papel y Cartón para Oficina.

PARTIDA. 4.02.05.06.00; Productos de papel y Cartón para Computación.

PARTIDA. 4.02.05.07.00; Productos de papel y Cartón para la Imprenta y Reproducción.

PARTIDA. 4.02.06.08.00; Productos plásticos.

PARTIDA. Productos minerales no metálicos.

PARTIDA. 4.02.07.04.00; Cemento, Cal y Yeso.

PARTIDA. 4.02.08.03.00; Herramientas menores, Cuchillería y Artículos generales de Ferretería.

PARTIDA. 4.02.08.09.00; Repuestos y accesorios para equipos de transporte.

PARTIDA. 4.02.10.02.00; Materiales y Útiles de Limpieza y Aseo.

PARTIDA. 4.02.10.05.00; Útiles de escritorio, Oficina y materiales de instrucción

PARTIDA. 4.02.10.06.00; Condecoraciones, ofrendas, y similares.

PARTIDA. 4.02.10.08.00; Materiales para equipo de Computación.

PARTIDA. 4.02.10.11.00; Materiales Eléctricos.

PARTIDA. 4.02.10.12.00; Materiales para instalaciones sanitarias.

PARTIDA. 4.03.00.00.00; Servicios no Personales.

Se erogan por esta partida todos los servicios necesarios para el funcionamiento del Decanato de Extensión y Producción, con excepción de las partidas:

PARTIDA. 4.03.09.00.00; Viáticos y Pasajes.

PARTIDA. 4.03.09.01.00; Viáticos y pasajes dentro del país.

PARTIDA. 4.03.09.02.00; Viáticos y pasajes fuera del país.

PARTIDA. 4.04.01.01.02. Repuestos mayores para equipo de transporte, tracción y elevación. Se erogara solamente esta partida.

Parágrafo Uno: Las erogaciones imputables a la partida 4.07.99.00.00 en ningún caso podrán ser hechos a personal de la Universidad Nacional Experimental "Francisco de Miranda" UNEFM. Las erogaciones imputadas a la partida deben estar autorizadas por el ciudadano Rector en el momento de su rendición.

CAPITULO IV De los responsables del Fondo de Trabajo

Artículo 7. El custodio responsable del Fondo será el Decano de Extensión y Producción.

Artículo 8. Los desembolsos sólo pueden ser ordenados por el Decano de Extensión y el administrador del Decanato.

CAPITULO V Del procedimiento operaciones del Fondo

Artículo 9. El monto máximo autorizado para cada erogación que pueda hacerse por el Fondo será de UN MILLÓN DE BOLÍVARES (Bs. 1.000.000,00).

Artículo 10. Cada vez que se ocasione un desembolso se procederá de la siguiente manera:

- a. Se emite un cheque a favor del beneficiario, nunca al portador:
- b. El cheque emitido deberá tener (02) firmas conjuntas: El Decano de Extensión y el Administrador del Área de Extensión.
- c. El comprobante o factura deberá ser emitido a nombre de la Universidad Nacional Experimental "Francisco de Miranda".
- d. Los comprobantes o facturas deberán ser en original y sin enmendaduras.
- e. Toda factura, recibo o cualquier otro documento debe estar conformado por el responsable del Fondo, identificando la firma y sello correspondiente.
- f. El registro del gasto se hará en un libro de contabilidad llevado al efecto.

CAPITULO VI Del procedimiento de reposición del Fondo

Artículo 11. Cuando lo considere necesario, el responsable del Fondo Especial elaborará la solicitud de reposición por el total de los cheques emitidos, ante la Dirección de Administración.

Artículo 12. La Dirección de Administración tramitará la reposición de acuerdo a la Normas establecidas para tal fin.

Artículo 13. Lo no previsto en estas Normas será resuelto por el Consejo Universitario.

Notifíquese,

Lic. MARIA ELVIRA GOMEZ
RECTORA (E)

Ing. VICENTE DURAN MARQUEZ
SECRETARIO (E)

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
"FRANCISCO DE MIRANDA"
RESOLUCIÓN CU.001.1334.2007
CORO, 26 DE MARZO DE 2007
EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8 del Reglamento para el Conferimiento del Título Doctor Honoris Causa,

CONSIDERANDO,

Que el Dr. José Yancarlos Yépez, Vicerrector Académico (e) de esta Universidad, solicitó ante este cuerpo el otorgamiento del Título Doctor Honoris Causa al Maestro INOCENTE CARREÑO,

CONSIDERANDO,

Que el citado Reglamento establece que el Doctorado Honoris Causa es la máxima distinción que la Universidad otorga a personas de excepcionales méritos y de particular relieve en el campo científico, social y cultural, el cual se confiere en un área determinada del conocimiento que se imparte en la Institución y a personas que no hayan obtenido el título correspondiente en dicha área de conocimiento en una universidad venezolana,

CONSIDERANDO,

Que el Consejo de Área de Ciencias de la Educación en Sesión Ordinaria N° 003-2007 de fecha 08 de marzo de 2007, avaló la propuesta presentada por el Licenciado José Manuel Gómez, Coordinador de la Mención Música de la Licenciatura en Educación respaldada por numerosas firmas de la comunidad universitaria y falconiana, de conferimiento del Título Doctor Honoris Causa al Maestro INOCENTE CARREÑO, por su destacada labor en el campo cultural y educativo,

CONSIDERANDO,

Que el Maestro INOCENTE CARREÑO, realizó sus estudios musicales en la Escuela de Música de Caracas, en la Cátedra de Composición del Maestro Vicente Emilio Sojo, ha mantenido una trayectoria de más de 30 años como profesor de Teoría y Solfeo en la Escuela de Música de Caracas y ha sido: Integrante por varios años del Orfeón Lámam en la fila de los tenores; Director de la Escuela de Música de Caracas en 1990; Ministro Consejero en la Delegación Permanente de Venezuela ante la UNESCO en París, desde 1984 hasta 1988; y fundador de la Escuela de Música "Prudencio Esáa" en 1970,

CONSIDERANDO,

Que como Director Sinfónico el maestro INOCENTE CARREÑO ha estado al frente de casi todas las orquestas del país y en el exterior ha conducido las orquestas Sinfónica del SODRE en Montevideo, Las Palmas de Gran Canarias, Beethoven Hall en la ciudad de Bonn, Pro UNESCO en París; así como también, ha dirigido la Orquesta Sinfónica de Venezuela en el exterior,

CONSIDERANDO,

Fue en su dilatada trayectoria musical figura la autoría de los Himnos del Ejército; del Liceo Tulio Febres Cordero, y de las Universidades: UDO, Simón Rodríguez, Tecnológica de Guayana, Mariscal de Ayacucho y Alejandro de Humboldt y del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE),

CONSIDERANDO,

Que el maestro INOCENTE CARREÑO, representa un genuino valor de la cultura musical y de la educación venezolana, que lo ha hecho acreedor del Título de Doctor Honoris Causa de la Universidad Simón Bolívar y de la Universidad del Zulia,

RESUELVE

ÚNICO: Conferir el **Título Doctor Honoris Causa** en Ciencias de la Educación al maestro **INOCENTE CARREÑO**, en el acto solemne de grado a celebrarse el día 25 de julio de 2007.

Notifíquese,

Lic. MARIA ELVIRA GOMEZ
RECTORA (E)

Ing. VICENTE DURAN MARQUEZ
SECRETARIO (E)

Fe de Errata

Se hace del conocimiento que existe un error en las portadas de las Gacetas UNEFM específicamente en las Números 1 a la 60, en relación a las fechas de ejecución de las sesiones y las fechas indicadas en las referidas portadas. A continuación, se realiza corrección de las Portadas de las Gacetas UNEFM:

Número de Gaceta UNEFM	Trimestre Año	Observación
1	IV-1978	La portada dice "Enero 1979" y el contenido pertenece a octubre-noviembre de 1978
2	I-1979	La portada dice "marzo 1979", y el contenido pertenece al I trimestre de 1979.
3	II-1979	La portada dice "julio 1979", y el contenido pertenece al II trimestre de 1979.
4	III-1979	La portada dice "1 octubre 1979 trimestre IV", y el contenido pertenece al trimestre III de 1979
5	IV-1979	La portada dice "1 enero 1980", y el contenido pertenece al IV trimestre de 1979.
6	I-1980	La portada dice "abril 1980", y el contenido pertenece al I trimestre de 1980.
7	II-1980	La portada dice "julio 1980", y el contenido pertenece al II trimestre 1980.
8	III-1980	La portada dice "octubre 1980", y el contenido pertenece al III trimestre de 1980.
9	IV-1980	La portada dice "enero 1981, trimestre I", y el contenido pertenece al IV trimestre de 1980.
10	I-1981	La portada dice "abril 1981, trimestre II", y el contenido pertenece al I trimestre 1981.
11	II-1981	La portada dice "julio, 1981, trimestre III", y el contenido pertenece al II trimestre de 1981.
12	III-1981	La portada dice "octubre, 1981, trimestre IV", y el contenido pertenece al III trimestre de 1981.
13	IV-1981	La portada dice "enero 1982 trimestre IV", y el contenido pertenece al IV trimestre de 1981.
14	I-1982	La portada dice "abril 1982, trimestre II", y el contenido pertenece al I trimestre 1982.
15	II-1982	La portada dice "julio 1982, trimestre III" y el contenido pertenece al II trimestre de 1982.
16	III-1982	La portada dice "octubre 1982, trimestre IV", y el contenido pertenece al III trimestre de 1982.
17	IV-1982	La portada dice "enero 1983, trimestre I", y el contenido pertenece al IV trimestre de 1982.
18	I-1983	La portada dice "abril 1983, trimestre II", y el contenido pertenece al I trimestre de 1983.
19	II-1983	La portada dice "julio 1983, trimestre III", y el contenido pertenece al II trimestre de 1983.
20	III-1983	La portada dice "octubre 1983, trimestre IV", y el contenido pertenece al III trimestre de 1983.
21	IV-1983	La portada dice "enero 1984, trimestre I", y el contenido pertenece al IV trimestre de 1983.
22	I-1984	La portada dice "abril 1984, trimestre II", y el contenido pertenece al I trimestre de 1984.
23	II-1984	La portada dice "julio 1984, trimestre III", y el contenido pertenece al II trimestre 1984.
24	III-1984	La portada dice "octubre 1984, trimestre IV", y el contenido pertenece al III trimestre de 1984.
25	IV-1984	La portada dice "enero 1985, trimestre I", y el contenido pertenece al IV trimestre de 1984.
26	I-1985	La portada dice "abril 1985, trimestre II", y el contenido pertenece al I trimestre 1985.
27	II-1985	La portada dice "julio 1985, trimestre III", y el contenido pertenece al II trimestre de 1985.
28	III-1985	La portada dice "octubre 1985, trimestre IV", y el contenido pertenece al III trimestre 1985.
29	IV-1985	La portada dice "enero 1986, trimestre I", y el contenido pertenece al IV trimestre de 1985.
30	I-1986	La portada dice "abril 1986, trimestre II", y el contenido pertenece al I trimestre de 1986.
31	II-1986	La portada dice "julio 1986, trimestre III", y el contenido pertenece al II trimestre de 1986.
32	III-1986	La portada dice "octubre 1986, trimestre IV", y el contenido pertenece al III trimestre de 1986.

33	IV-1986	La portada dice "enero 1987, <i>trimestre I</i> ", y el contenido pertenece al IV trimestre de 1986.
34	I-1987	La portada dice "abril 1987, <i>trimestre II</i> ", y el contenido pertenece al I trimestre de 1987.
35	II-1987	La portada dice "julio 1987, <i>trimestre III</i> ", y el contenido pertenece al II trimestre 1987.
36	III-1987	La portada dice "octubre 1987, <i>trimestre IV</i> ", y el contenido pertenece al III trimestre 1987.
37	IV-1987	La portada dice "enero 1988, <i>trimestre I</i> ", y el contenido pertenece al IV trimestre 1987.
38	I-1988	La portada dice "abril 1988, <i>trimestre II</i> ", y el contenido pertenece al I trimestre 1988.
39	II-1988	La portada dice "julio 1988, <i>trimestre III</i> ", y el contenido pertenece al II trimestre de 1988.
40	III-1988	La portada dice "octubre 1988, <i>trimestre IV</i> ", y el contenido pertenece al III trimestre de 1988.
41	IV-1988	La portada dice "enero 1989, <i>trimestre I</i> ", y el contenido pertenece al IV trimestre de 1988.
42	I-1989	La portada dice "abril 1989, <i>trimestre II</i> ", y el contenido pertenece al I trimestre de 1989.
43	II-1989	La portada dice "julio 1989, <i>trimestre III</i> ", y el contenido pertenece al II trimestre de 1989.
44	III-1989	La portada dice "octubre 1989, <i>trimestre IV</i> ", y el contenido pertenece al III trimestre de 1989.
45	IV-1989	La portada dice "enero 1990, <i>trimestre I</i> ", y el contenido pertenece al IV trimestre 1989.
46	I-1990	La portada dice "abril 1990, <i>trimestre II</i> ", y el contenido pertenece al I trimestre de 1990.
47	II-1990	La portada dice "julio 1990, <i>trimestre III</i> ", y el contenido pertenece al II trimestre de 1990.
48	III-1990	La portada dice "octubre 1990, <i>trimestre IV</i> ", y el contenido pertenece al III trimestre de 1990.
49	IV-1990	La portada dice "enero 1991, <i>trimestre I</i> ", y el contenido pertenece al IV trimestre de 1990.
50	I-1991	La portada dice "abril 1991, <i>trimestre II</i> ", y el contenido pertenece al I trimestre de 1991.
51	II-1991	La portada dice "julio 1991, <i>trimestre III</i> ", y el contenido pertenece al II trimestre de 1991.
52	III-1991	La portada dice "octubre 1991, <i>trimestre IV</i> ", el contenido pertenece al III trimestre de 1991.
53	IV-1991	La portada dice "enero 1992, <i>trimestre I</i> ", y el contenido pertenece al IV trimestre de 1991.
54	I-1992	La portada dice "abril 1992, <i>trimestre II</i> ", y el contenido pertenece al I trimestre 1992.
55	II-1992	La portada dice "julio 1992, <i>trimestre III</i> ", y el contenido pertenece al II trimestre de 1992.
56	III-1992	La portada dice "octubre 1992, <i>trimestre IV</i> ", y el contenido pertenece al III trimestre de 1992.
57	IV-1992	La portada dice "enero 1993, <i>trimestre I</i> ", y el contenido pertenece al IV trimestre de 1992.
58	I-1993	La portada dice "abril 1993, <i>trimestre II</i> ", y el contenido pertenece al I trimestre de 1993.
59	II-1993	La portada dice "julio 1993, <i>trimestre III</i> ", y el contenido pertenece al II trimestre de 1993.
60	III-1993	La portada dice "octubre 1993, <i>trimestre IV</i> ", y el contenido pertenece a III trimestre de 1993.